

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Página 1602.

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que el artículo 1.º de la de 6 de Febrero de 1932, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 1602 y 1603.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de Incompatibilidades.—Páginas 1603 y 1604.

Otro ídem id. id. sobre adjudicación de destinos públicos.—Página 1604.

Otro declarando mal formada y que no ha lugar a decidirla y lo acordado la competencia suscitada entre el Alcalde de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de dicha capital.—Páginas 1604 y 1605.

Ministerio de Estado.

Decretos nombrando primer Delegado en España en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 3 de Marzo de 1932, a D. Luis Zulueta Escolano, Ministro de Estado, y Delegados en dicha Asamblea a D. Luis Araquistain y Quevedo y a D. Salvador de Madariaga y Rojo.—Páginas 1605 y 1606.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo a don Juan Camín de Angulo.—Página 1606.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para el señalamiento de dietas al personal del Ejército que desempeña comisiones en el extranjero.—Página 1606.

Otro aprobando la cesión provisional verificada por el Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Ayuntamiento de Ceuta, del fortín del Sarchal, con destino a Cárcel del partido.—Página 1606.

Ministerio de Marina.

Decreto relativo a la plantilla de Controlmirantes de la Armada.—Página 1606.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Ricardo Herráiz Esteve la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Seguridad.—Página 1606.

Otro nombrando Director general de Seguridad a D. Arturo Menéndez López.—Página 1606.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando jubilado a D. Francisco Sánchez López, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.—Páginas 1606 y 1607.

Otro disponiendo que los créditos de 300.000 y 100.000 pesetas consignados para invertir en el corriente año en las obras de dragado y muelle de costas del puerto de Algeciras, se destinen a las obras del trozo segundo del rompeolas de Isla Verde.—Página 1607.

Otro declarando jubilado a D. José Rivas Ablanque, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas.—Página 1607.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando en situación de cesante al Administrativo calculador D. Antonio Mira-Perceval Almiñana.—Página 1607.

Otra disponiendo que por el Director general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística se lleve a cabo la inspección de los establecimientos que se indican.—Página 1607.

Otra nombrando Jefes Habilitados para el personal de todas clases dependientes del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en las provincias que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1607 y 1608.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo el pase a situación de reserva de los Tenientes coroneles de la Guardia civil D. Joaquín Valverde Araque y D. José Benítez Trujillo.—Página 1608.

Otra ídem se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1608 y 1609.

Otra, circular, disponiendo se publiquen en este periódico oficial los pliegos de condiciones técnicas y legales para la contratación del servicio de acarreo en la plaza de Madrid y sus cantones.—Páginas 1610 a 1612.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando los itinerarios de la Compañía Trasatlántica para el presente año.—Páginas 1612 y 1613.

Otra disponiendo sea admitido el buque motor "Villa de Madrid" para los servicios de comunicaciones marítimas a que está afecto.—Página 1613.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la clasificación de partidos farmacéuticos de los puntos que se indican.—Página 1613.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la excedencia a D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático.

tico de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto Nacional de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 1613.

Otra declarando jubilado a D. José Castany y Valls, Profesor de Geografía e Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 1613.

Otra nombrando a D. Juan Antonio Hernández Vázquez Profesor numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.—Página 1614.

Otra resolviendo propuesta del Patronato de Formación profesional de Madrid, sobre modificación de la enseñanza nocturna.—Página 1614.

Otra ídem instancia promovida por D. Antonio Torrella Sagreda, Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, solicitando el reingreso.—Página 1614.

Otras disponiendo se anuncien a concurso de traslación las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1614.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1614 a 1617.

Otras disponiendo se inscriban en el ramo de Vida a la Sociedad española de Seguros y Reaseguros, Madrid, y a La Previsión Hispalense, S. A. de Seguros generales, Sevilla.—Página 1617.

Otra ídem se intervenga oficialmente el funcionamiento del Banco de Países.—Páginas 1617 y 1618.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se expresa.—Página 1618.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Disponiendo se remita a la Dirección general de Propiedades una relación

de los inmuebles en que se hallen enclavados servicios dependientes de este Ministerio, a fin de completar el inventario que realiza aquel Centro.—Página 1618.

GUERRA.—Biografías de los Coronales de Infantería D. Manuel Romerales Quintero y D. Eliseo Alvarez-Arenas y Romero, ascendidos a Generales de brigada por Decretos de 3 de Febrero próximo pasado (D. O. número 29).—Página 1619.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 150.000 pesetas solicitado por D. Julio Bascarán Jáuregui, para la fabricación de cartones en el paseo de los Pontones, 21, de esta capital.—Página 1619.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando Depositarios de fondos municipales a los señores que se indican.—Página 1619.

Dirección general de Seguridad.—Rectificando el anuncio inserto en la GACETA de 2 del actual convocando la provisión de 150 plazas de Vigilantes Conductores de vehículos de la Policía gubernativa.—Página 1619.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que se relacionan.—Página 1620.

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, de la provincia de Tarragona, partido judicial de Vendrell.—Página 1620.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en las Facultades de Medicina y de Derecho de las Universidades que se mencionan las Cátedras que se indican.—Página 1620.

Ídem haber sido admitidos y excluidos los señores que se expresan a las oposiciones a las Cátedras que se citan.—Página 1621.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando a los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner el proyecto adicional de las obras de adaptación de un edificio

situado en el paseo de los Pontones, de Madrid, para instalar un Grupo escolar con tres Secciones para niñas y tres para párvulos.—Página 1622.

Nombrando a D. Enrique Vidal de Bustamante Maestro de la segunda Sección de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo (Pontevedra).—Página 1622.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Disponiendo se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre y disposiciones de 8 y 15 de Enero últimos una representación de los Colegios de Arquitectura de España.—Página 1622.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Resolviendo el expediente administrativo-judicial de reintegro instruido contra D. José Rojas Reina, ex Administrador de la Estafeta de Fuensalida.—Página 1622.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Adjudicando a D. Francisco Cachafeiro la subasta de las obras de un muelle de abrigo en el puerto de Camariñas.—Página 1623.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Peyró Cerdá, Ayudante del Servicio Agronómico en Málaga.—Página 1623.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia presentada por D. José Lapeira solicitando la admisión temporal para importar hojalata en blanco.—Página 1623.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Higiene y Sanidad Veterinaria.—Relación de vacantes de Veterinarios municipales.—Página 1624.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 22 y principio del 23.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. El párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria quedará redactado en los siguientes términos:

“No obstante, podrán inscribirse sin dicho requisito, los documentos ante-

riores a 1.º de Enero de 1932, y también los posteriores que se otorguen por quien justifique, con documentos fehacientes, la adquisición del derecho sobre los mismos bienes con anterioridad a esa fecha, si en ambos casos no estuviere escrito el mismo derecho a favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición, tomándolas de los documentos necesarios al efecto.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. El artículo 1.º de la Ley de 6 de Febrero de 1932, publicada en la GACETA de 9 del mismo mes, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1.º Se concede pensión a las viudas de los Capitanes D. Isidoro Heredia Tejada y D. Alejandro Sancho Subirats, y del Sargento D. Antonio Galán Regalado, de cuantía igual al importe del sueldo íntegro que, como tales Capitanes y clase, respectivamente, correspondía a los referidos causantes en situación activa y en plena efectividad de sus derechos.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de Incompatibilidades.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea, en su caso, la forma de la retribución.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el cargo de Ministro y el de Subsecretario. Queda subsistente lo dispuesto en el párrafo tercero de la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1913 y artículo 44 de su Reglamento.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de la Administración

provincial, municipal o de las regiones autónomas, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido, en los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias y servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos.

Artículo 2.º El cargo de Ministro y el de Subsecretario son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los números segundo y tercero del artículo 1.º de esta Ley.

Los que hayan sido Ministros y Subsecretarios no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta Ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los ex Ministros de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales de la República hasta dos años después de su cese.

Artículo 3.º Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley.

Artículo 4.º Ningún empleado público podrá percibir más de una remuneración por el desempeño de las funciones propias de su cargo.

Ningún funcionario que tuviere asignada en el Presupuesto del Estado una retribución anual de 7.500 pesetas, o más, podrá percibir una segunda remuneración por el desempeño de otro cargo, sea o no de plantilla, ni en el mismo Ministerio a que esté adscrito ni en Ministerio distinto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio del derecho a percibir dietas, viáticos o indemnizaciones cuando así proceda, conforme a las Leyes orgánicas y al Reglamento de los respectivos servicios.

Se exceptúa asimismo el caso del funcionario público que fuese designado para formar parte de un Consejo técnico o consultivo. La remuneración por este segundo servicio no

podrá exceder de la mitad de la remuneración asignada a la función principal.

Este artículo es aplicable a los funcionarios de la Administración provincial, municipal o de las regiones autónomas.

Artículo 5.º Subsiste la excepción consignada en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1855 respecto de los funcionarios de las Cortes.

Artículo 6.º Los funcionarios públicos que sirvan o hayan servido en algún Departamento de la Administración del Estado no podrán aceptar empleos o destinos en Empresas y servicios privados que tengan relación con los Departamentos en que aquéllos sirven o hubieren servido. Esta incompatibilidad subsiste hasta dos años después de cesar en su destino el funcionario público.

Artículo 7.º El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo 1.º de este artículo produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Artículo 8.º El que ocupare ocupando un cargo de los señalados en el artículo 1.º de esta Ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los dos cargos en la forma prevenida en el artículo anterior.

Las Cortes no aprobarán el acta de Diputado electo mientras no conste por modo auténtico que le ha sido admitida la renuncia del cargo incompatible.

Artículo 9.º Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes con relación al Parlamento.

Artículo 10. Los Monopolios, Empresas y Servicios a que se refiere el número 4.º del artículo 1.º de esta Ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros, Abogados y asesores. También comunicarán

al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Artículo 11. La Intervención general de Hacienda no autorizará las nóminas en que se infrinja alguno de los preceptos de esta Ley.

Madrid, 2 de Marzo de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre adjudicación de terrenos públicos.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

La ley de 16 de Febrero próximo pasado, al derogar los Decretos de 6 de Septiembre de 1925 y 19 de Octubre de 1930 sobre destinos públicos, dispone en su artículo 3.º que la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una ley que se presentará a las Cortes y promulgará lo antes posible, en sustitución de la de 1885.

Actualmente se encuentran pendientes de adjudicación las propuestas de destinos correspondientes a los concursos de los meses de Diciembre y Enero últimos, y en tramitación el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del siguiente mes de Febrero, que han creado situaciones jurídicas de derecho, a cuyo amparo se han acogido los licenciados del Ejército en ellas interesados.

Y con el propósito de resolverlas, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las vacantes anunciadas a concurso por la Junta Calificadora antes de la promulgación de la ley de 16 de Febrero próximo pasado, que ya tenían estado de derecho, serán cubiertas con arreglo a los preceptos que regían al ser anunciadas.

Artículo 2.º El personal que integra la Junta Calificadora, con su Sección afecta, continuará la tramitación de expedientes y documentos que a las antedichas vacantes se refieran, así como a las incidencias que de los mismos se deriven.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se seguirán librando al Habilitado de dicha Junta las asignaciones de personal y material que consignen los vigentes Presupuestos del Estado para ella, en tanto lleve a efecto el cometido que se le encomienda por la presente disposición.

Madrid, 2 de Marzo de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Alcalde de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que doña Francisca Sabater Casal, viuda de D. Francisco Font, representada legalmente, formó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión, contra el Ayuntamiento de Barcelona, y en su nombre el Alcalde de la expresada Corporación municipal, fundándose sustancialmente en que la actora es propietaria de una finca situada en el paseo de Pujadas, en su cruce con la línea del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, que marca el croquis que acompaña, en la que tiene arrendada parte a la colona doña Antonia Turá, que la destina al cultivo de hortalizas y verduras; que la demandante, desde tiempo inmemorial, viene utilizando para el riego de la menuda finca las aguas procedentes de la acequia Condal, de las que tiene posesión y disfrute en la parte que son por ella utilizadas; que por las brigadas del Ayuntamiento de Barcelona se construyó desde mediados de Mayo de 1930 una conducción para desviar el agua de la acequia Condal, en la calle de Marina, frente a la Plaza de Toros Monumental, a la cloaca que por aquella calle circula, en el lugar que es de ver en el croquis que se acompaña, y posteriormente construyeron una pared para impedir el paso del agua por la acequia que conducía a la finca de la interdictante, quedando desde los días 10 a 15 de Julio del citado año, sin poder utilizar el agua a que tenía derecho. Se termina el escrito de que se hace mérito, después de alegar los fundamentos en derecho que se estimaron oportunos, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir y tramitar la demanda, y en su día dictar sentencia, dando lugar a la misma, condenando a la parte demandada, o sea al Ayuntamiento indicado, a que restituya las cosas al ser y estado que antes tenían, destruyendo la pared que impide la cir-

culación del agua de la acequia Condal y las demás obras que sean necesarias, con indemnización de los perjuicios a determinar en el período de cumplimiento de sentencia y costas del interdicto.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical, celebrado el juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia, declarando haber lugar al interdicto y mandando reponer a la demandante en el uso y posesión de las aguas de la acequia Condal, describiendo al efecto el muro construido por el Ayuntamiento para desviarlas y practicando las demás obras necesarias.

Que contra dicho fallo interpuso la representación del indicado Ayuntamiento, recurso de apelación, que fué admitido.

Que requerido el Alcalde en representación del Ayuntamiento, a instancia de la demandante, para que repusiera la mencionada acequia al ser y estado que antes de desviar el cauce de sus aguas tenía, el Alcalde, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en pleno y con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que procedía la competencia por no haber fenecido el juicio por sentencia firme; en que los artículos 259 del Estatuto municipal, que establece que los Tribunales y Juzgados no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas en los asuntos de su competencia, y el 252 de la ley de Aguas, que dispone que, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia, resulta incompetente el Juzgado para entender en el asunto; en que el acuerdo municipal de 25 de Abril de 1930, que motivó las obras de desvío de la acequia, fué adoptado por razones de higiene y salubridad pública, materia puramente administrativa y dictada por el Ayuntamiento dentro de los límites y atribuciones que le señalan las Leyes y Reglamentos vigentes, según así lo establecen los artículos 150 y 201 del Estatuto municipal, constituyendo, por tanto, el acuerdo del Ayuntamiento en materia de la exclusiva competencia del mismo, sin que la falta de competencia judicial en este caso pueda lesionar los derechos de la actora, por cuanto para conseguir la indemnización, los daños y perjuicios que hubiere sufrido por posible lesión en sus derechos de carácter civil, tiene expedito el procedimiento claramente

té marcado en el artículo 257 del Estatuto municipal.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juzgado, en auto de 29 de Enero de 1931, mantuvo su jurisdicción.

Que apelado el mismo ante la Audiencia territorial de Barcelona, ésta confirmó el auto del interior, alegando substancialmente: que tratándose de posesión de aguas privadas, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 248, número 4.º, y 251, número 1.º, de la ley de Aguas, a los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto; que procede mantener la competencia para seguir conociendo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 del Código civil y 51 de la ley de Enjuiciamiento; que por tratarse de cumplir el Ayuntamiento obligaciones que califica de mínimas el artículo 201 del Estatuto municipal, cual las que se refieren a higiene y salubridad pública, fué de su exclusiva competencia el acuerdo consistorial de desviar las aguas de la acequia Condal, encauzándolas a la cloaca de la calle de Marina, a tenor de lo dispuesto en los artículos 156, números 9.º y 10, y 180, número 2.º, del propio Estatuto, en relación con el Reglamento posterior de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1926, siempre subordinada esa competencia—y así lo expresa en su introducción el citado artículo 159—a la observancia de las Leyes generales del reino, las de Aguas y Expropiación forzosa especialmente; mas como al verificar las obras objeto del acuerdo en la zona fronteriza a la plaza de Toros Monumental, con la construcción de una pared para impedir el paso del agua por su cauce normal hasta el final de la acequia, quedó obturada la canalización que conducía el agua para el riego de la finca de la demandante, situada aguas abajo del desvío, imposibilitando a la colona la destinara al uso a que la tenía arrendada, con los perjuicios consiguientes, y todo ello se hizo sin previo aviso o notificación a la propiedad, sin expediente de expropiación y sin indemnización en su derecho de riego de la finca con ese agua, inscrito en el Registro de la Propiedad, infiérese, tratándose de la posesión de aguas privadas y ser exclusivamente civiles los derechos vulnerados, que la jurisdicción competente no puede ser otra que la ordinaria, máxime hallándose determinado en los artículos 248, número 4.º, y 251, número 1.º, de la ley de Aguas, que compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil conocer de las

cuestiones relativas a la posesión de aguas privadas; en que nada significa, para sostener la competencia de la Administración municipal, la regla general prohibitiva del artículo 259 del mencionado Estatuto, de admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, y la análoga prohibición establecida por el artículo 252 de la ley de Aguas, por venir condicionado el primer precepto a las Leyes inobservadas, según se colige de lo expuesto, y exceptuar de la prohibición el segundo de los casos de expropiación forzosa si no hubiera habido la correspondiente indemnización, ni tampoco justifica el suscitado conflicto la alegación de que si el acuerdo municipal lesionó los derechos de carácter civil de la demandante, pudo ésta, según dispone el artículo 257, párrafo 1.º, del Estatuto, pedir su revocación a la misma Corporación que le dictó, porque ello debía ser dentro de los ocho días siguientes a una notificación que no se la hizo, y, además, siendo potestativo el ejercicio de tal recurso, según el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento municipal, prefirió la demandante, a un percibo de indemnización por perjuicio, el mantenimiento del estado posesorio de un derecho privado, en el que se hallaba quieta y pacíficamente de tiempo inmemorial; por todo lo que, reconocida la competencia de los Tribunales ordinarios, se halla bien atribuido el conocimiento del pleito al Juzgado.

Y que el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, y sin que conste oyerá el parecer de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 79 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, conforme al que: "Para promover las cuestiones de competencia a que se refiere el artículo anterior será preciso: Primero. Dictamen del Abogado del Estado en la provincia. Este dictamen habrá de emitirse en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el en que el Ayuntamiento facilite los antecedentes necesarios. Segundo. Acuerdo del Ayuntamiento pleno por el voto favorable de las tres cuartas partes del número legal de Concejales que le formen. No podrá plantearse la competencia en ninguno de los casos previstos por el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887."

Visto el artículo 80 del propio Reglamento previniendo que: "Las competencias que entablen los Alcaldes a

las Autoridades judiciales se tramitarán con sujeción a las reglas señaladas en el Real decreto antes invocado, siendo indispensable un acuerdo expreso del Ayuntamiento para que el Alcalde, conforme al artículo 17 de aquel Real decreto, pueda desistir de la competencia entablada. Si recayese tal acuerdo no se dará contra el mismo recurso alguno."

Vista la Real orden de 6 de Abril de 1925, que en su número 12, párrafo primero, declara que: "El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de Procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestión de competencia, es también indispensable para insistir o desistir de las mismas, después de haberse declarado el requerido competente para conocer del asunto"; y

Visto el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual establece que: "El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo o no en estimarse competente."

Considerando: Primero. Que no aparece que el Alcalde de Barcelona oyo se al Abogado del Estado para insistir en el requerimiento, infringiéndose con ello los preceptos citados en los Vistos; y

Segundo. Que ello constituye un vicio sustancial de procedimiento que impide resolver la contienda en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Primer Delegado de España en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 3 de Marzo de 1932, a D. Luis de Zulueta Escolano, Ministro de Estado

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 3 de Marzo de 1932, a D. Luis Araquistain y Quedo, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 3 de Marzo de 1932, a D. Salvador de Madariaga y Rojo, Embajador de España en París.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último, en relación con el número 1.º de la Orden de 17 de Julio próximo pasado; a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Avelino Bonal, a D. Juan Camín de Angulo, Auditor de división del Cuerpo Jurídico militar, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La necesidad de conocer lo más exactamente posible las continuas innovaciones que el progreso incesante de los métodos de Guerra introducen en la doctrina y empleo de las diferentes Armas, es causa del frecuente envío de Comisiones a los países extranjeros, donde pueden aprovecharse enseñanzas en cuestiones de tanto interés.

Las dietas marcadas en el artículo quinto, capítulo segundo, del Reglamento vigente son excesivas cuando la duración de la Comisión ha de exceder de dos meses; lo que aconseja modificar el referido artículo y capítulo.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra, cuando lo considere conveniente, para señalar en concepto de dietas al personal del Ejército que desempeñe comisiones en el extranjero en una misma población, y siempre que su duración sea superior a dos meses, una cantidad inferior a la fijada en el artículo 5.º, capítulo segundo, del vigente Reglamento de dietas.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la cesión provisional verificada por el Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos al Ayuntamiento de Ceuta, del Fortín del Sarchal, con destino a cárcel del partido.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

El Decreto de 24 de Julio de 1931 estableció las plantillas del Cuerpo

general de la Armada fijando en seis el número de Contralmirantes; pero habiéndose aumentado posteriormente los destinos correspondientes a esta categoría con el de segundo Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, se hace preciso aumentar la plantilla de aquel empleo, y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla de Contralmirantes de la Armada fijada por el Decreto de 24 de Julio de 1931, ratificado por la ley de 14 de Octubre de dicho año, se considerará aumentada en un Contralmirante, que desempeñará el destino de segundo Jefe del Cuarto Militar del Presidente de la República.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. Ricardo Herráiz Esteve.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a don Arturo Menéndez López, Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918; a propuesta del Ministro de Obras públicas

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de segunda clase de la Secretaría del Ministerio de Obras públicas, don Francisco Sánchez López, debiendo cesar en el servicio activo el día 9 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

La Junta de Obras del puerto de Algeciras atraviesa una crítica situación económica, que si no se acude a remediar ocasionará una interrupción en las obras del dique rompeolas de isla Verde, en las que actualmente tienen ocupación más de 500 obreros; siendo de temer también importantes desperfectos las obras ya ejecutadas, en las que se han invertido considerables cantidades.

A fin de evitar tales perjuicios, si se tiene en cuenta que entre las obras de urgente realización, autorizadas por la Ley de 28 de Agosto último, están incluidas las de dragado y muelle de costa, con una consignación para el actual ejercicio económico de 400.000 pesetas, y que estas obras no son de necesidad inmediata, ni por su índole permiten dar ocupación a buen número de obreros, es prudente desistir de realizar por el momento dichas obras y dedicar en cambio los recursos que a ellas se destinaban, a la continuación de las del rompeolas de isla Verde.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los créditos de pesetas 300.000 y 100.000, consignados para invertir en el corriente año, en las obras de dragado y muelle de costa del puerto de Algeciras, incluidas entre los que autoriza la Ley de 28 de Agosto último, se destinarán a las obras del trozo segundo del rompeolas de isla Verde, que actualmente se ejecutan, por el sistema de administración.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas D. José Rivas Ablanque, que cumplió la edad reglamentaria el día 25 de Febrero último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto que el Administrativo-Calculador D. Antonio Mira-Perceval, suspenso de empleo y sueldo preventivamente desde 8 de Mayo de 1930, fué rehabilitado en 8 de Septiembre del mismo año, en virtud de orden de 7 de Noviembre de 1931, habiendo debido, por tanto, reintegrarse a su destino en la brigada de parcelación de Soria dentro de un plazo que, aunque no determinado en la Ley de 22 de Julio de 1918 ni el Reglamento para su aplicación ni en el de ese Instituto, debe racionalmente asimilarse al concedido como posesorio en un cambio ordinario de destino, o sea treinta días.

Visto que en escrito elevado a esta Presidencia en 9 de Diciembre último manifiesta el Sr. Mira-Perceval conocimiento de la Orden de 7 de Noviembre anterior que le rehabilita, por lo que tal fecha 9 Diciembre puede ser punto de partida para computar el plazo posesorio a falta de constancia de la fecha justa en que llegó a su poder el traslado de la Orden citada:

Visto que el Sr. Mira-Perceval no se ha reintegrado aún a su destino.

Oído el parecer de la Asesoría Jurídica de la Presidencia, de acuerdo con él y a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística,

Esta Presidencia ha dispuesto declarar en situación de cesante al Administrativo-Calculador D. Antonio Mira-Perceval Almiñana, a partir de 9 de Enero último; en virtud de lo que determina el artículo 22 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Como preliminar del acto de incautación por el Estado de los Observatorios de Cartuja (Granada) y del Ebro (Tortosa), pertenecientes a la Compañía de Jesús y actualmente subvencionados por el Estado, que ha de realizarse en cumplimiento del Decreto de 23 del actual,

Esta Presidencia ha dispuesto que lleve V. I. a cabo una inspección en dichos establecimientos y practique en Barcelona las gestiones necesarias para formar cabal concepto de las aspiraciones de la Universidad y de la Generalidad Catalana acerca del futuro régimen del segundo de los establecimientos mencionados.

Esta visita la realizará V. I. en comisión del servicio, que no deberá exceder de quince días, con derecho a abono de viajes y de las dietas reglamentarias, con cargo unos y otras a la sección primera, capítulo 13, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929, que establece el anticipo de uno o dos pagas a los funcionarios, y como ampliación a la Real orden de 22 de Abril de 1930,

Esta Presidencia se ha servido nombrar Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependiente de ese Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles, en las provincias que se citan, a los funcionarios que se expresan a continuación, todos ellos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Estadística:

A la v.a.—D. Leovigildo García Pimentel.

Albacete.—D. José Maestre Oscar.

Avila.—D. Pedro Martín Agüero.

Baleares.—D. Santos Esquivias Urquiola.

Cádiz.—D. José Muñoz Crespo.

Castellón.—D. Joaquín Armeñot Girona.

Ciudad Real.—D. Emilio Martia Campón.

Córdoba.—D. José Moreno Vergara.
Coruña.—D. Virino Marcos de Cas-

tro.
Gerona.—D. Manuel Vilá Durá.

Granada.—D. José María Gallego Burín (en sustitución de D. Pedro Pozo del Villar, Observador de Meteorología, que con esta fecha cesa en el citado cargo de Habilitado-Jefe).

Guipúzcoa.—D. José Sánchez Mozo.

Huesca.—Doña Emilia Oliván Escartín.

Jaén.—D. Francisco Cañas Caballero.

León.—D. Ramón Calabozo García.

Lérida.—D. Eduardo Martínez Martínez.

Lugo.—D. Alejandro Osés Armesto.

Murcia.—Doña Juana Cristeta Sobriño González.

Navarra.—D. Antonio Redín Gorgorza.

Orense.—D. Rafael Alvarez Borrás.

Oviedo.—D. José Chain García.

Palmas (Las).—D. Mateo Cabrero Rodríguez.

Pontevedra.—D. Luis Ferro Muñio.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Juan de la Rosa Reyes.

Teruel.—D. Anselmo Sanz Serrano.

Vizcaya.—D. Félix López de Aragón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 24 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), del Teniente coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Teruel, D. Joaquín Valverde Araque, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto, para fines de documentación, al 27 Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

AZANA

Señores Director general de la Guardia civil, Generales de las primera y quinta Divisiones orgánicas, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 28 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), del Teniente coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Sevilla, D. José Benítez Trujillo, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 825 pese-

tas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo, por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto para fines de documentación al 4.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

AZANA

Señores Director general de la Guardia civil, General de la segunda División orgánica, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Divisiones orgánicas.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Fiestas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento.....	D. Julio Peñarocha y Alvarez.....	Regimiento de Infantería num. 6.....	28 Junio 1930.....	3.724	Madrid	750,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	26 Mayo 1931.....	2.750	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Angel Rodríguez Arce.....	Regimiento de Transmisiones.....	26 Julio 1930.....	646	Segovia	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	631	Idem	750,00	Idem.
Recluta	Francisco Ramón Parrón Calderón.....	Caja de Recluta número 10.....	9 Julio 1927.....	393	Sevilla	233,75	Por comprenderle la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Rafael Ruiz Díaz.....	Idem	30 Junio 1927.....	981	Idem	500,00	Idem.
Idem	Manuel Borreguero Blanco.....	Caja de Recluta número 11.....	19 Mayo 1930.....	642	Idem	500,00	Idem.
Idem	José Herrera del Campo.....	Caja de Recluta número 10.....	30 Julio 1931.....	1.314	Idem	500,00	Por resultar ser un ingreso hecho de más en Hacienda, al hacerle aplicación del art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	José González Abellán.....	Regimiento de Artillería ligera número 6.....	19 Junio 1931.....	675	Murcia	20,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al efectuar el del segundo plazo de su cuota.
Recluta	Nicolás Ticolat Pujadas.....	Caja de Recluta número 25.....	11 Abril 1928.....	993	Barcelona	750,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Félix Bello Royo.....	Caja de Recluta número 31.....	9 Junio 1927.....	255 A	Zaragoza	250,00	Idem.
Idem	Enrique López Arambarri.....	Caja de Recluta número 40.....	14 Julio 1926.....	218	Bilbao	300,00	Idem.
Alférez de complemento.....	D. Sabas Díaz Fernández.....	Batallón de Montaña número 8.....	12 Julio 1930.....	351	Toledo	500,00	Con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	23 Julio 1931.....	323	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Vicente Hernández y Ruiz de la Sierra.....	Idem	4 Julio 1930.....	54	Ciudad Real.....	137,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Junio 1931.....	78	Idem	137,50	Idem.
Soldado	Fernando Alonso García.....	Regimiento de Infantería num. 3.....	29 Julio 1931.....	729	Oviedo	281,30	Por ingreso hecho de más en Hacienda, al hacerle aplicación del art. 403 del citado Reglamento.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), he tenido a bien disponer se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta que se celebrará por la Jefatura de Transportes militares de Madrid para intentar la contratación del servicio de acarreos en dicha plaza y sus cantones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Se saca a pública subasta la ejecución de los servicios de acarreos de víveres, efectos y material que deba ejecutar esta Jefatura de Transportes militares en la plaza de Madrid y sus cantones, durante un año y dos meses más, si así conviniera al ramo de Guerra, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), en armonía con el de Contabilidad de las Pagadurías de Transportes de 20 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 159) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los servicios que se contratan habrán de limitarse al de aquellos acarreos que el Estado no efectúe con sus medios propios.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de que se adjudique el servicio, se han tomado por base los acarreos realizados por particulares en los años 1929 y 1930, cuyos totales, divididos por dos, dan la cantidad de 15.058,32 pesetas, cantidad que servirá de tipo para el establecimiento de las citadas fianzas.

No sirviendo esta cantidad de acarreos que se determina más que para lo que se especifica en esta cláusula, es decir, que queda en todo su vigor la anterior.

4.ª Los precios límites que servirán para la subasta serán los que se detallan en el siguiente cuadro, con arreglo a los transportes que en él se especifican.

CUADRO DE TRAYECTOS

Primer trayecto.

Entre las estaciones de Mediodía y Establecimientos militares del Pacífico, María Cristina, Parque de Sanidad Militar, Museo de Artillería y Ministerio de la Guerra.

Primera. Harinas, cereales, legumbres, cementos y todas las mercancías de fácil manejo y que no sean voluminosas, 0,60 pesetas por cada quintal métrico.

Segunda. Carbones y leñas, con mozo y serraje, 0,95.

Tercera. Maquinaria y material de Artillería, piezas y bultos, hasta 500 en planta baja, 1,25.

Cuarta. Idem id. de 500 a 1.000, 1,65.

Quinta. Muebles y mercancías análogas, 1,70.

Segundo trayecto.

Entre las estaciones del ferrocarril, Cuarteles y establecimientos de población no comprendidos en el anterior.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 0,70.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 1,10.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 1,25.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 1,70.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 2,25.

Tercer trayecto.

Entre Madrid, Campamento de Carabanchel, Hospital Militar, Taller de Precisión del Material de Artillería.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 1,35 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 1,80.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 2,50.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 3,35.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 4,35.

Cuarto trayecto.

Entre Madrid, Cuatro Vientos, Leganés, Getafe, El Pardo, Vicálvaro, Retamares y "La Maliciosa", Fábrica de productos químicos.

Mercancías comprendidas en el párrafo primero, 1,40 pesetas.

Mercancías comprendidas en el párrafo segundo, 3,20.

Mercancías comprendidas en el párrafo tercero, 3,85.

Mercancías comprendidas en el párrafo cuarto, 5,10.

Mercancías comprendidas en el párrafo quinto, 5,90.

Primer trayecto: minimum, 3; tronco, 4,50.

Segundo trayecto: minimum, 4,50; tronco, 6,30.

Tercer trayecto: minimum, 6,30; tronco, 11,70.

Cuarto trayecto: minimum, 9; tronco, 16,20.

5.ª Para los acarreos de materias inflamables y explosivas, no considerándose como tales los cartuchos metálicos para fusil, se estimarán aumentados los precios establecidos anteriormente en un 100 por 100, así como aquellos que con excesivo volumen tengan poco peso.

Las mercancías que se consideren exclusivamente voluminosas, las determinará esta Jefatura, advirtiéndoselo antes al contratista, y en caso de éste no estar conforme, hará el acarreo que se le ordena y después se nombrará un Perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme en caso de estar de acuerdo; si hay desacuerdo, decidirá el parecer de un tercer Perito, designado por la Autoridad munici-

pal a instancia del Jefe de Transportes.

EXPEDICIONES Y RECEPCIONES

Expediciones.

6.ª En este concepto figurarán todas aquellas remesas cuyos acarreos se verifiquen desde cualquiera de los Establecimientos, Cuerpos o Dependencias de la plaza a las distintas estaciones del ferrocarril.

Para la realización de los servicios fuera de la plaza y cuyo material debe ser facturado, recibirá el contratista la víspera de la fecha en que ha de realizarse el acarreo la orden de las mercancías que ha de transportar, a cuya orden se acompañarán los documentos siguientes: cuatro guías de transportes debidamente legalizadas por el Comisario y Jefe del servicio, tres declaraciones del establecimiento remitente y la declaración del ferrocarril.

Con estos documentos se personará el contratista a la hora que se le ordene en el Centro o Dependencia a que hagan referencia las declaraciones, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte, cuidando en el acto de la recepción de confrontar con dichos documentos si los bultos que se le entregan son los que figuran en las declaraciones y si todo el material, por su clase de embalaje y empacado, reúne las condiciones de seguridad debidas; así como, también, si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose cargo, en modo alguno, de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a lo consignado en las declaraciones del servicio.

Una vez recibida por el contratista de conformidad la remesa, entregará al Establecimiento una de las tres declaraciones con el V.º B.º del Jefe de Transportes, verificándose ya el acarreo a la estación, en cuyo lugar entregarán al factor las cuatro guías, las dos declaraciones y la declaración del ferrocarril, para que con estos documentos a la vista y confrontando el número de bultos y peso pueda dicho funcionario estampar su conformidad como representante de la Empresa en las tres guías y una de las declaraciones, cuyos documentos, en unión del talón, entregará al contratista, el que a la vez lo hará a la Jefatura de Transportes como justificación del servicio ejecutado.

Recepciones.

7.ª Por cada remesa que tenga que retirar de las distintas estaciones de la localidad, recibirá el contratista los documentos siguientes: un talón del ferrocarril y una guía oficial del transporte, debidamente legalizados ambos documentos por el Jefe de Transportes, más una guía y un boletín de entrega.

Con los dos primeros documentos retirará de la estación la mercancía a que aquellos se contraiga, examinando antes de hacerse cargo del envío si todos los bultos se hallan en perfecto estado y no retirará aquellas expediciones que se hallen incompletas, presenten alguno de los bultos

que forma parte de la misma señalada, al exterior, de haber sido violentado o llegue en mal estado o con los precintos rotos, pues en cualquiera de estos casos deberá dar inmediata cuenta a esta Jefatura de Transportes para que, por la misma, se proceda, de acuerdo con la Compañía de Ferrocarriles, al reconocimiento y respo de la mercancía y a levantar el acta y formular la oportuna reclamación de pago si a ello hubiera lugar.

Una vez hecho cargo de la mercancía, verificará su acarreo y entrega en el Establecimiento destinatario, del cual exigirá la firma del boletín de entrega o de la guía del servicio, no debiendo entregar material alguno sin que por un representante del Establecimiento receptor le sea cedido el correspondiente recibo, con el cual justificará el contratista la ejecución del acarreo ante el Jefe de Transportes.

8.ª Para la realización de los acarreos interiores, recibirá el contratista, en unión de la orden, tres declaraciones del Establecimiento de procedencia con el V.º B.º del Jefe de Transportes, y al ir a hacerse cargo de la mercancía objeto del acarreo, procederá en igual forma que con las remesas para fuera de la plaza, entregando una declaración como recibo; y al hacerse cargo de la mercancía el Centro o Dependencia receptor interesará la firma con la conformidad en una de las dos declaraciones restantes, que devolverá a la Jefatura de Transportes, quedando en poder del Cuerpo receptor la otra declaración que le servirá al Establecimiento para la confrontación del contenido de los bultos.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los daños ocasionados en el transporte de los efectos y mercancías por no hacer a su debido tiempo las reclamaciones pertinentes o por dejar de cumplir las instrucciones que se dictan en los artículos sexto, séptimo y octavo, que tratan de expediciones, recepciones y acarreos interiores, así como también de los que puedan originarse en el transporte durante el tiempo que los tiene a su cargo, es decir, el contratista será responsable de todos los daños ocasionados y de las indemnizaciones a que haya lugar por todos los conceptos, salvo caso de fuerza mayor.

Los daños se valorarán por peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Jefe de Transportes; en caso de desacuerdo, decidirá el parecer un tercer perito designado por la autoridad municipal a instancia del Jefe de Transportes. Si el contratista o su representación no concurriesen a alguna citación que se les hiciese a los efectos a que se contrae este artículo, se sobrentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento o tasación hecha por el Jefe del servicio.

10. Para los acarreos urgentes o urgentísimos, el Jefe del servicio ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse y si a su juicio el contratista no puede efectuarlos con la seguridad y rapidez necesarios, podrá utilizar además de los elementos de dicho contratista los que considere precisos

para el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas avisándole cuando sea posible, es decir, sin determinar en estos casos la anticipación del aviso.

11. El Jefe por sí o por sus delegados podrá girar inspección, donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que le haya dado al contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

12. Las pólvoras, explosivos y en general todos los efectos y materias peligrosas, se conducirán con las precauciones que establece el reglamento de 24 de Marzo de 1891, para lo cual el Jefe de Transportes comunicará al contratista las instrucciones convenientes que está obligado a observar fielmente. Si la importancia lo requiere, estas conducciones irán escoltadas por las fuerzas que se designen.

13. Se consideran excluidos de este contrato los acarreos de material y efectos que por su excesiva masa, estructura especial u otra circunstancia no pueda o no deba ser conducida en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

14. Si a la hora designada no tuviera el contratista en el punto o puntos fijados los elementos de transportes pedidos, o si por cualquier causa ajena a esta Jefatura no verificase algún servicio, la Jefatura de Transportes dispondrá lo necesario para que por cuenta de aquél y con otros elementos, se ajuste en las condiciones que convenga a los intereses del Estado, siendo igualmente cargo del contratista los gastos que se originen por el retraso o las indemnizaciones a que hubiera lugar. La reincidencia en la falta durante tres jornadas del servicio, sucesivas, será motivo bastante para la rescisión de este contrato y aviso a la Superioridad para la resolución conveniente.

15. Para los servicios, empleará el contratista carruajes de tracción animal o mecánica, según las particularidades de cada caso, que será determinada en virtud del acuerdo del Jefe del servicio y el contratista.

Ahora bien, siendo conveniente tener en todo momento asegurada la ejecución de los acarreos para casos imprevistos o de urgente necesidad, el contratista habrá de tener como minimum y a disposición de esta Jefatura tres autocamiones por lo menos, de tres toneladas de carga cada uno, seis mulos o mulas de tiro y un modelo cada uno de los atalajes necesarios para poder transportar los distintos carruajes reglamentarios en el Ejército. Estos elementos han de ser de su propiedad y lo acreditará en el acto de la subasta, con la documentación oficial precisa, y cuantos requisitos considere necesarios el Tribunal.

No podrá exigírsele, sin embargo, mayor número de carruajes o ganado que el necesario para transportar cincuenta toneladas métricas en la jornada de cada día.

16. Será obligación del contratista el acarreo entre los puntos expresados en el cuadro que se inserta, to-

mando y entregando la carga al pie de los almacenes, muelles o vagones, Establecimientos, etc., etc.; y será de cuenta de los Establecimientos, Cuerpos o de la Jefatura las remociones en los almacenes de los Establecimientos y Estaciones.

17. Los transportes no se considerarán terminados ni será satisfecho su importe al contratista, mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas ni reclamaciones, o en caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad de dicho contratista, tanto en lo que afecta al deterioro, como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

Todos los casos y circunstancias no previstos en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio se registrarán o interpretarán con las prevenciones del Reglamento de contratación de 10 de Enero de 1931, en armonía con el de Contabilidad de 20 de Mayo de 1890 y demás disposiciones posteriores que los modifiquen y cumplimenten.

CONDICIONES LEGALES

1.ª El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreos de artículos, material y efectos en la plaza de Madrid y sus cantones, en los términos que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.ª La subasta se celebrará en día laborable en el local, día y hora que se diga en los anuncios que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en un diario de la Prensa de los de mayor circulación, que se dedique a asuntos mercantiles, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, compuesto por el Jefe de Transportes como Presidente, el Comisario Interventor del Establecimiento y un oficial de Intendencia en concepto de Secretario.

3.ª Constituido el Tribunal a la hora marcada y cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, no siendo recibidas más proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel que habrá de fijarse, sin enmiendas ni raspaduras; el Presidente lo recibirá bajo sobre cerrado, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, acompañando a la proposición su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, bastando a los proponentes que residan en las provincias vascongadas o navarras que acrediten su con-

dicción industrial; pero en el caso que les fuera adjudicado, deberán matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

6.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma de 754,11 pesetas.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

8.ª Las cartas de pago de depósito correspondientes a proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni la que fijen un precio mayor al límite concedido.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia que una vez que haya empezado el acto no habrá lugar a observaciones de ningún género que interrumpan dicho acto.

11. Terminada la lectura de proposiciones, se formará un estado comparativo de las mismas que firmarán el Secretario y el Interventor, estampando el Presidente su visto bueno.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a sus autores a una nueva licitación, durante quince minutos, pasados los cuales, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto.

Si la igualdad continuase, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna en la nueva licitación durante quince minutos que ha de ser por pujas a la llana, o porque todos hagan variaciones idénticas, decidirá la suerte.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, procediéndose a extender acta circunstanciada de lo ocurrido y que aceptará el rematante o apoderado.

13. La garantía provisional quedará en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en ella va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la superioridad, no empezando a causar efecto sin este requisito.

Si después el contratista favorecido

con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su aprobación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

15. Aprobado el remate y notificada dicha aprobación al contratista, éste constituirá a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo de 1.568,25 pesetas, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en dicho documento.

16. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino en el término del mes siguiente a la adjudicación definitiva.

17. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. Será de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y otorgamiento de la escritura, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. No tendrá derecho el contratista al abono de indemnización alguna ni a percibir mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos u otras cosas. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos al contratarse el compromiso.

20. Los pagos del servicio que preste el contratista tendrán lugar decenalmente por la Caja de Pagaduría de Transportes militares de Madrid, dentro del crédito disponible hasta la cantidad de 2.500 pesetas con el impuesto del 1,30 por 100 o que se establezca en lo sucesivo, previa presentación que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda. Los pagos que excedan de dicha cantidad lo serán por medio de libramiento expedido por la Intendencia de la primera división orgánica.

21. Si el contratista o su representante se ausenara de Madrid sin previo aviso, las órdenes del servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuarlas en la forma que más convenga, a su cuenta y riesgo.

22. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas. El ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, teniendo únicamente derecho a que se practique la liquidación de los devengos del contratista.

23. Siempre que la Jefatura pueda realizar el servicio a su cargo, con los elementos propiedad del Estado de que disponga, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna, y rescindir el contrato, aun cuando transcurra uno o más meses sin pedirle servicio alguno.

Siendo susceptible de aumento o dis-

minución las cantidades calculadas según lo exijan las necesidades del servicio, las variaciones de más o menos no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del contratista ni tampoco motivo de rescisión del contrato.

24. Para todos los casos no previstos en los pliegos de condiciones se estará a lo prevenido en el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—
Azaña.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado a este Ministerio por el representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro D anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios que han de regir durante el año 1932:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de su digno cargo, fecha 20 de Noviembre último, se aprobaron provisionalmente los referidos itinerarios, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de los mismos a cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento y Trabajo, y a la Dirección general de Marruecos y Colonias, para que emitieran su informe, entendiéndose que si no lo efectuaban en el plazo de treinta días se les consideraría conformes con la aprobación definitiva:

Resultando que con fecha 26 del mismo mes de Noviembre manifiesta el Ministerio de Estado su conformidad con los itinerarios propuestos, lamentando únicamente que no haya sido posible restablecer el servicio a Filipinas y el Extremo Oriente:

Resultando que el Ministerio de Comunicaciones manifiesta en 10 de Diciembre siguiente la conveniencia de que en la línea número 3 quedara como fija la escala de Vigo, pues de este modo se convertiría en punto reexpedidor de la correspondencia dirigida a los Estados Unidos Centro-América y Sud-América Occidental, ya que siendo facultativa no se puede utilizar plenamente por no tener la seguridad de que han de tocar los buques correspondientes; y que convendría que fuese fija la escala de Santo Domingo en la línea número 4 para lograr un enlace directo con la República Dominicana, que en la actualidad se halla postahmente aislada de España:

Resultando que puestas de manifiesto las indicadas observaciones a la Compañía Trasatlántica con fecha 8 de Enero próximo pasado, las contesta en la siguiente forma: "Que por disposición del Gobierno se suprimió la línea de Filipinas, sostenida varios años con grandes sacrificios por la Compañía, pero que en el régimen actual en que los déficits pesan sobre el Tesoro público, al Gobierno incumbe resolver sobre la subsistencia o supresión de servicios; que no puede convertirse en fija la escala de Vigo por la situación de decaimiento del tráfico, mucho más con las perspectivas que para el presente año se adivinan; y que estas últimas razones, aparte de las especiales condiciones del puerto de Santo Domingo, impiden también dar carácter de fija a esta escala, pero que una y otra vienen realizándose con regularidad y es propósito de la Compañía mantenerlas, sin que se cause perjuicio al servicio de comunicaciones si por circunstancias imprevistas hubieran de omitirse en algún viaje dichas escalas, toda vez que se avisaría con un minimum de treinta días de anticipación a la Dirección de Correos, demás Centros oficiales y público en general:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que si bien el artículo 19 del mismo establece que el Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, formará y aprobará anualmente los itinerarios en todas las líneas y combinaciones, ajustándose al promedio de velocidad anual señalado por la Tabla de servicios, se interesó también informe de los Ministerios de Estado, Guerra y Trabajo, así como de la Dirección general de Marruecos y Colonias para mayor ilustración del asunto:

Considerando que las únicas observaciones formuladas quedan virtualmente atendidas por la Compañía, ya que en las circunstancias actuales de retracción del tráfico y crisis económica en todos los órdenes no es aconsejable cargar al Erario público con los gastos improductivos que le producirían los déficits resultantes del restablecimiento de la línea de Filipinas,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha acordado aprobar definitivamente los itinerarios de la Compañía Trasatlántica para el año 1932, debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 al 25 y 83 a 87 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, se llevaron a cabo el 28 de Enero último, en el puerto de Barcelona, por la correspondiente Comisión reglamentaria, los reconocimientos y pruebas necesarios para la admisión a dichos servicios del buque motor "Villa de Madrid", quedando comprobado que reúne las condiciones que el referido contrato exige, según se acredita por la correspondiente acta que se acompaña,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, se ha servido disponer sea admitido dicho buque definitivamente para los servicios de comunicaciones marítimas a que está afecto.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose demostrado la existencia de Laboratorio municipal en Badajoz, queda este Ayuntamiento exceptuado del sostenimiento de Inspectores farmacéuticos municipales, respetando los derechos adquiridos por los actuales titulares y dando así cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Nogales, se forma con dicho Municipio un partido farmacéutico independiente, segregándole del partido de Torre de Miguel Sesmero. Queda, como consecuencia, el partido de Nogales formado por este solo Ayuntamiento, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener, según el censo en vigor, 2.060 habitantes. El partido de Torre de Miguel Sesmero queda formado por este Ayuntamiento y el de Entrín Bajo, correspondiéndole un

Inspector de tercera categoría por reunir entre ambos Municipios 3.369 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, en suplica de que se le conceda la excedencia de dicho cargo, según lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1928:

Considerando lo dispuesto en esta Ley y de conformidad con la de 3 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con efectos desde la fecha del cese en dicho cargo por pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y en el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente por edad a don José Castany y Valls, Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de la Escuela Superior de Trabajo, de Tarrasa, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos de 31 de Enero último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Antonio Hernández Vázquez Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Toledo, con el mismo número en el Escalafón e igual haber que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de Profesor de la misma asignatura del Instituto Balmes, de Barcelona, ~~que~~ estaba desempeñada por el Sr. Hernández Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Carta fundacional promovida por el Patronato del Instituto de Formación profesional obrera, de Madrid; modificación que afecta a los artículos 10 y 11 de aquélla,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Formación profesional, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, si bien incluyendo entre las enseñanzas nocturnas correspondiente a la formación mixta intermedia, junto a las nociones de mecánica, Física y Química, otras de Electrotecnia para obreros que deseen dedicarse a electricistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 13 de Enero último por don Antonio Torrella Sagreda, Profesor numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo, en situación de excedente, solicitando el reingreso:

Resultando que D. Antonio Torrella Sagreda fué declarado en situación de excedente voluntario por Real orden de 30 de Abril de 1926, siendo Profesor numerario de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial, hoy del Trabajo, de Tarrasa:

Resultando que por Real orden de 8 de Julio de 1929, y conforme a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional, fué adscrito el Profesor excedente, Sr. Torrella, al grupo sexto, "Mecánica Industrial":

Considerando que el solicitante lleva más de un año y menos de diez en si-

tuación de excedente voluntario y, por tanto, se halla en las condiciones fijadas por el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Antonio Torrella Sagreda, reconociéndole el derecho a ocupar, por reingreso, la primera vacante que ocurra de Profesor numerario del grupo sexto, "Mecánica Industrial", en las Escuelas Superiores del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la

expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada una Cátedra de Patología médica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931, por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo

como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 22.610-22.815. D. Carlos Castro y Monge.—Cádiz, San Félix, 16.
 22.611-38.472. D. José Santander Gilbert.—Cádiz, Solano, 16 segundo.
 22.612-38.166. D. Fernando Gómez Castellano.—Cádiz, Moret, 53.
 22.613-42.383. D. José Rodríguez Montes de Oca.—Alcalá de los Gazules (Cádiz), Sitio de Arnao.
 22.614-49.722. D. José Muñoz Vidal. Arcos de la Frontera (Cádiz), Pérez Galdós, 34.
 22.615-49.752. D. Antonio González López.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Muñoz Vázquez, 23.
 22.616-49.751. D. Rafael Gil Benítez. Arcos de la Frontera (Cádiz), Callejas, número 5.
 22.617-50.025. D. Manuel González Segura.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Callejas, 22.
 22.618-12.394. D. José Lamela Gómez.—Benaocar (Cádiz), Tavizna.
 22.619-18.658. D. Antonio Llevot Ponce.—Ceuta (Africa), Recinto Norte, número 33.
 22.620-49.354. D. Antonio Trujillano Jarillo.—El Bosque (Cádiz), plaza de la República, 6.
 22.621-49.355. D. José Trujillano Martín.—El Bosque (Cádiz), Cabrada, 3.
 22.622-49.926. D. Francisco Aguilar Gómez.—El Castor (Cádiz), Venta del Duque.
 22.623-35.454. D. Luis Acosta Tocón. Los Barrios (Cádiz), La Alcoria.
 22.624-42.339. D. Luis Gómez Muñoz. Los Barrios (Cádiz), calle Alta.
 22.625-34.388. D. Manuel Lobato Cabaña.—San Fernando (Cádiz), Santísima Trinidad.
 22.626-24.434. D. José Huelva Riquel. San Fernando (Cádiz), San Marcos, 58.
 22.627-50.023. D. José Durán Muñoz. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Traslucida, 47.
 22.628-50.022. D. Enrique Sánchez Manuel.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Carretería, 7.
 22.629-48.755. D. Ramón Larios Moreno.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), barriada de Bonanza.
 22.630-49.994. D. Adolfo López Mo-

reno.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Bodega Triana, 1.

- 22.631-32.023. D. Manuel Rodríguez Pérez.—Zahara (Cádiz), Barrera.
 22.632-29.857. D. Rafael Rodríguez González.—Córdoba, Frias, 28.
 22.633-5.279. D. Rafael Rodríguez Márquez.—Córdoba, Montero, 36.
 22.634-49.894. D. Fausto Gómez Romero.—Alcazarecejos (Córdoba), Alférez Fernández Pérez, 59.
 22.635-50.167. D. Francisco Palmero Pavón.—Baena (Córdoba), Alamillo.
 22.636-41.832. D. Francisco Rodríguez Expósito.—Baena (Córdoba), Castro del Río, 24.
 22.637-32.257. D. Manuel Vázquez Panadero.—Baena (Córdoba), Amador de los Ríos, 96.
 22.638-41.438. D. Antonio Segura Duarte.—Baena (Córdoba), avenida de Cervantes, 31.
 22.639-38.027. D. Juan Crespo Ruiz. Baena (Córdoba), casilla, 5, estación Luque Baena.
 22.640-32.216. D. Francisco Duarte Plazas.—Baena (Córdoba), Barrio Nuevo, 23.
 22.641-49.782. D. José Vida Ariza.—Bélmez (Córdoba), Pozonuevo, 2.
 22.642-14.611. D. Juan Salazar Garrido.—Bujalance (Córdoba), Mateo Pérez, 8.
 22.643-50.186. D. Juan J. Benítez Ortiz.—Algar-Carcabuey (Córdoba).
 22.644-50.211. D. Rafael García Cid. Castro del Río (Córdoba), Huertas, 13.
 22.645-50.262. D. Vicente Muñoz Aceituno.—Castro del Río (Córdoba), calle de Córdoba.
 22.646-50.246. D. Bartolomé Ruiz Serrano.—Castro del Río (Córdoba), Cardadores, 40.
 22.647-33.326. D. José Mármol Garrido.—Castro del Río (Córdoba), Huertas, 37.
 22.648-41.153. D. Pablo Gómez Morales.—Castro del Río (Córdoba), avenida de Nueva Salud.
 22.649-15.867. D. José Gómez García.—Hornachuelos (Córdoba).
 22.650-23.474. D. Antonio Cañero Aguayo.—La Carlota (Córdoba), Cuarto Departamento.
 22.651-49.742. D. Manuel Montilla García.—Montalbán (Córdoba), Horno, número 14.
 22.652-49.767. D. Alfonso Ortega Rodríguez.—Montalbán (Córdoba), Empedrada, 104.
 22.653-5.479. D. Antonio Rojas Arjona.—Monturque (Córdoba), Ramón y Cajal, 23.
 22.654-49.968. D. José Gómez Arjona.—Palenciana (Córdoba), Gracia, 42.
 22.655-30.216. D. Francisco Fuen-

tes González.—Palma del Río (Córdoba), Salvador, 8.

- 22.656-36.388. D. Rafael Ruiz Angulo.—Palma del Río (Córdoba), La Palma, 8.
 22.657-20.748. D. Juan Godoy Alalaya.—Palma del Río (Córdoba), García Hernández, número 47.
 22.658-49.525. D. Miguel Arévato Márquez.—Pedroche (Córdoba), Antonio Blanco, 32.
 22.659-30.040. D. Juan Rafael Amada Cuevas.—Posadas (Córdoba).
 22.660-38.554. D. Antonio Luján Cabrilla.—Posadas (Córdoba), calle del Oro, 2.
 22.661-29.612. D. Francisco Moreno Rubio.—Posadas (Córdoba).
 22.662-17.197. D. Antonio Burgos López.—Posadas (Córdoba), Doña Marina, 10.
 22.663-16.458. D. Manuel Navajas Cabrilla.—Posadas (Córdoba), Vecindades, 6.
 22.664-50.008. D. Domingo García Moreno.—Pozoblanco (Córdoba), Fernández Franco, 49.
 22.665-15.216. D. Tomás Ramírez Pérez.—Zagrilla-Priego (Córdoba).
 22.666-50.129. D. Rafael Tarrias Mérida.—Priego (Córdoba), Carnero, número 17.
 22.667-31.588. D. Juan Antonio Pérez Trujillo.—Rute (Córdoba), Alta, 39.
 22.668-49.893. D. Jerónimo Gómer Fernández.—Santa Eufemia (Córdoba), A. de Cárdenas.
 22.669-50.236. D. Andrés Acedo Escudero.—Villanueva del Duque (Córdoba), Romero de Torres, 14.
 22.670-39.883. D. Benito Díaz Reyes.—Ayamonte (Huelva), barrio Isla del Moral.
 22.671-30.273. D. Prudencio Martín García.—Ayamonte (Huelva), barrio Isla de Canela.
 22.672-40.240. D. Juan Millán Zafra. Palos de la Frontera (Huelva), San José, 20.
 22.673-34.827. D. Valentín Pérez Carcela.—Riotinto (Huelva), plaza Real, 4.
 22.674-47.006. D. Francisco Conde Escobar.—Rociana (Huelva).
 22.675-22.406. Doña Ana González Guisado.—Sevilla, barriada de San Jerónimo, calle de Alcalá.
 22.676-28.549. D. José Luis Valcárcel Moret.—Sevilla, Leoncillos, 6.
 22.677-40.720. D. Gabriel Romero Hidalgo.—Sevilla, Osario, 20.
 22.678-15.562. D. Juan José Plasencia.—Sevilla, calle del Duque Cornejo, número 11.
 22.679-38.259. D. José Fernández Aramburu.—Sevilla, General Castañón, número 34.

- 22.680-41.662. D. Santiago González Martínez.—Sevilla, Salceda, 7.
- 22.681-41.700. D. Francisco Reche Ledesma.—Sevilla, Portaceli, 8.
- 22.682-41.865. D. Gabriel Fernández Guzmán.—Sevilla, Mendoza Ríos, número 17.
- 22.683-1.127. D. José Cardieno Chimento.—Sevilla, Ciudad Jardín, calle 27.
- 22.684-21.937. D. Manuel Borrego Gañán.—Sevilla, Virtud, 28.
- 22.685-26.805. D. José Durán Ponce.—Sevilla, Juan Cotarelo, 16.
- 22.686-20.294. D. Camilo Roch Rivas.—Sevilla, Cerro del Aguila, 61.
- 22.687-25.675. D. Manuel Burgos Moreno.—Sevilla, calle de los Gallos.
- 22.688-50.223. D. Antonio Durán Valdivieso.—Sevilla, avenida de Miraflores, 19.
- 22.689-14.672. D. Luis Rodríguez de Alcain.—Sevilla, Marqués de Nervión-Ibérica, 8.
- 22.690-4.726. D. Ramón Gala Vahiente.—Sevilla, Ciudad Jardín, calle 76, manzana número 22.
- 22.691-49.659. D. Francisco Espinosa Sánchez.—Algamitas (Sevilla), Galán y Hernández.
- 22.692-49.517. D. Andrés Mateos Ramos.—Aznalcóllar (Sevilla), Campoamor.
- 22.693-22.494. D. Francisco Ortiz Rodríguez.—Benacazón (Sevilla) Huerta de Santa Isabel.
- 22.694-50.353. D. Antonio Fernández Rodríguez.—Carmona (Sevilla).
- 22.695-49.739. D. José Márquez Bautista.—Carmona (Sevilla).
- 22.696-49.686. D. Sotero Bermúdez Torres.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 22.697-12.217. D. Francisco Carmona Pizarro.—Cazalla de la Sierra (Sevilla), San Antonio.
- 22.698-12.256. Doña Dolores Espino Chamorro.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 22.699-12.261. D. Benito Gallego Layago.—Cazalla de la Sierra (Sevilla), Barraquillo.
- 22.700-19.592. D. Rafael Acosta Rosendo.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 22.701-50.021. D. Antonio Esteban García.—Constantina (Sevilla), Rodríguez Ballesteros.
- 22.702-20.039. D. Antonio Lledo Rojas.—Coria del Río (Sevilla).
- 22.703-49.828. D. Antonio Plaza Crespo.—Ecija (Sevilla), calle de Antequera.
- 22.704-49.353. D. Salvador Torres Ruiz.—Ecija (Sevilla), Merino, 10.
- 22.705-49.720. D. Antonio Marrón Mateo.—Ecija (Sevilla).
- 22.706-49.514. D. Eugenio Ruiz García.—Fuentes de Andalucía (Sevilla), Estrella.
- 22.707-44.056. D. Demetrio Cortes Castro.—Ginés (Sevilla).
- 22.708-34.850. D. Francisco González García.—Guillena (Sevilla), Sevilla, número 24.
- 22.709-35.488. D. Idefonso Giménez Cobo.—La Roda de Andalucía (Sevilla), extramuros de la población, C. Cortijillo.
- 22.710-19.134. D. Juan Montero Moyano.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Ramón y Cajal, 44.
- 22.711-28.539. D. Antonio Rodríguez Ordóñez.—La Roda de Andalucía (Sevilla).
- 22.712-34.312. D. José Maldonado Peñafiel.—La Roda de Andalucía (Sevilla), calle de Sevilla.
- 22.713-50.500. D. Miguel Gallardo Sánchez.—Los Corrales (Sevilla), Real, número 82.
- 22.714-16.190. D. José Parras Humanes.—Marchena (Sevilla), Purgatorio, 2.
- 22.715-31.339. D. Antonio Orozco Ruiz.—Osuna (Sevilla), San Pedro, 73.
- 22.716-49.996. D. Joaquín Modesto León Lausede.—Paradas (Sevilla), Teniente Ramírez, 25.
- 22.717-49.975. D. Antonio García López.—Pruna (Sevilla), Cruces, 11.
- 22.718-50.089. D. Manuel Cortes Román.—Salteras (Sevilla), Cervantes.
- 22.719-39.246. D. Manuel Brenes Burgos.—Utrera (Sevilla), Fuentes, 14.
- 22.720-49.583. D. Rafael Rico Pineda.—Viso del Alcor (Sevilla), Sevilla, número 13.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
- 22.721-38.177. D. Miguel Pérez Fernández.—Alcalá de los Gazules (Cádiz), sitio del Fresnillo.
- 22.722-49.827. D. José Rosales Flores.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Nieves, 19.
- 22.723-12.893. D. Manuel Peña Patricio.—Algeciras (Cádiz), Bazar, 3.
- 22.724-23.850. D. Juan Giménez Lago.—Benaocar (Cádiz), Asensio Gil, 8.
- 22.725-21.064. D. Manuel Carmona Bernal.—Espera (Cádiz), Torviscal, 4.
- 22.726-49.922. D. Juan Borrego Chacón.—Jerez de la Frontera (Cádiz), dehesa "La Toma".
- 22.727-23.937. D. José Rojas Jiménez.—Los Barrios (Cádiz).
- 22.728-36.619. D. Juan Rodríguez Castro.—Los Barrios (Cádiz), dehesa "La Granja Zarzalón".
- 22.729-49.960. D. José García Ramírez.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Pirrado, 4.
- 22.730-40.630. D. Juan López Núñez.—Vejer de la Frontera (Cádiz), López Criado, 2.
- 22.731-38.994. D. Antonio Valdés García.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Sagasta, 16.
- 22.732-8.911. D. Antonio Luna del Cerro.—Córdoba, Montero, 5.
- 22.733-34.889. D. Pascual Cazalla Castellanos.—Córdoba, Moriscos, 29.
- 22.734-10.101. D. Francisco Cabello León.—Córdoba, Fuenteovejuna, 32.
- 22.735-47.201. D. Manuel García García.—Aguilar de la Frontera (Córdoba), Concepción, 8.
- 22.736-17.182. D. Lorenzo Forende Córdoba.—Aguilar de la Frontera (Córdoba), Pozos, 48.
- 22.737-50.212. D. Francisco Garrido Millán.—Castro del Río (Córdoba), Martos, 8.
- 22.738-49.614. D. Salvador Córdoba Córdoba.—Espejo (Córdoba).
- 22.739-49.520. D. José Ortigosa Giraldes.—Lucena (Córdoba), choza en la dehesa "Colorado".
- 22.740-49.741. D. Francisco Moreno Estepa.—Montalbán (Córdoba), Empegrada, 174.
- 22.741-31.174. D. Antonio García López.—Montalbán (Córdoba), Empegrada, 78.
- 22.742-20.741. D. Alonso Contreras Cáceres.—Palma del Río (Córdoba), Arenillas, 10.
- 22.743-30.254. D. Manuel Pulido Cumplido.—Palma del Río (Córdoba), José López, 1.
- 22.744-36.402. D. José Franco Martínez.—Palma del Río (Córdoba), Caño, 10.
- 22.745-17.672. D. Manuel Morente Díaz.—Palma del Río (Córdoba), Rafael Calvo, de León, 19.
- 22.746-38.069. D. Cristóbal Losada García.—Palma del Río (Córdoba), Cardenos, 7.
- 22.747-23.515. D. José Palma Rosa.—Palma del Río (Córdoba), Cuerpo de Cristo, 16.
- 22.748-18.662. D. Rafael Muñoz Moreno.—Posadas (Córdoba), Santiago, 20.
- 22.749-27.689. D. Serafín García Sánchez.—Posadas (Córdoba), Marqués de Viara, 11.
- 22.750-9.522. D. Antonio Porrás García.—Pozoblanco (Córdoba), Romo.
- 22.751-49.895. D. Antonio José García Grande.—Priego (Córdoba), Málaga, 52.
- 22.752-23.065. D. Juan Linares Aguilar.—Rute (Córdoba), calle del Calvario.
- 22.753-8.768. D. Antonio Boldán Sánchez.—Rute (Córdoba), calle de Sagasta.
- 22.754-10.963. D. Juan Aroca Martínez.—Rute (Córdoba), San Bartolomé.
- 22.755-24.692. D. Francisco Horcas

Castro.—Valenzuela (Córdoba), San Pedro, 62.

22.756-12.295. Doña Carolina Muñiz Bravo.—Galaroza (Huelva).

22.757-34.553. D. Victoriano Páez Páez.—Jabugo (Huelva), Castaño Abajo.

22.758-9.962. D. Enrique Ramírez Martínez.—Minas de Riotinto (Huelva). León, 1.

22.759-3.588. D. Emilio Pérez Almeida.—Valverde del Camino (Huelva), Trinidad, núm. 19.

22.760-31.183. D. José Salado Delgado.—Sevilla, Valle, 12.

22.761-15.916. Doña Teresa Iglesias Fernández.—Sevilla, Gamazo, 20.

22.762-38.239. D. Francisco Arenas Gandul.—Sevilla, Gamazo, 20.

22.763-50.305. D. Félix Carrillo Ruiz.—Cantera Blanca, Alcalá la Real (Sevilla).

22.764-49.954. D. Francisco González Domínguez.—Ecija (Sevilla), Huertas, 17.

22.765-49.672. D. José Guzmán Sánchez.—Ecija (Sevilla), cortijo Mochal, núm. 61.

22.766-49.678. D. José Delgado Bertrando.—Ecija (Sevilla), Padilla, 8.

22.767-3.580. D. Alonso Martínez Bravo.—Guillena Sevilla), San José núm. 29.

22.768-14.232. D. Manuel Serrano Zamora.—La Rinconada (Sevilla), Miguel Primo de Rivera, 21.

22.769-28.393. Doña Salvadora Bosjas Escalera.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Borbolla.

22.770-32.102. D. Manuel Torralba Melero.—La Roda de Andalucía (Sevilla), caseta Alejandra.

22.771-28.528. D. Manuel González Pinto.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Alba 22.

22.772-24.740. D. Manuel Cáceres Díaz.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Ramón y Cajal, 77.

22.773-28.533. D. Adelino López Barrero.—La Roda de Andalucía (Sevilla), camino de la Estación.

22.774-11.018. Doña Remedios Chacón Borrego.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Real, 74.

22.775-24.102. D. Juan Velasco Martín.—Los Corrales (Sevilla), Real, números 3 y 5.

22.776-38.298. D. Miguel Zamora Carrero.—Los Corrales (Sevilla), calle Nueva.

22.777-16.899. D. Fernando Delgado Cotón.—Olivares (Sevilla), San Benito, 28.

22.778-38.026. D. Antonio Calabria Molero.—Paradas (Sevilla), Calderona, número 1.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

22.779-49.719. D. Silvestre Pérez García.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).

22.780-24.826. D. Fransico Luz Ramos.—Alguiras (Cádiz), "Acebuchal".

22.781-20.591. D. Juan Ríos Arcas. Ceuta, Torrijo, 4.

22.782-33.654. D. Juan Esteban Ruiz.—Los Barrios (Cádiz), Aldea Palmenes.

22.783-29.864. Doña Natividad Granadilla Muñoz.—Córdoba, Gragea.

22.784-12.091. D. José Navea Pavón.—Baena (Córdoba), Matías Amo, núm. 62.

22.785-16.849. D. Juan Pacheco López.—Benamejí (Córdoba), Cortijo de las Lomas.

22.786-20.742. D. Manuel Cleries del Toro.—Palma del Río (Córdoba), San Francisco, 6.

22.787-14. D. José Pérez Rodríguez. Ayamonte (Huelva), Cruz, 13.

22.788-21.772. D. José Mesa Cano. Sevilla, Macasta, 14.

22.789-41.951. D. Antonio Sánchez Navaja.—Sevilla, Avenida de la Estación de Cádiz.

22.790-14.270. D. José Fernández Goñe.—Sevilla, Pelay Correa, 43.

22.791-14.053. D. Diego Rodríguez Benítez.—Sevilla, Betis, 64.

22.792-2.110. D. Antonio Jiménez Marosi.—Sevilla, San Felipe, 12.

22.793-18.191. D. Antonio Ruiz Socmocier.—Sevilla, Mollén, 11.

22.794-28.344. D. Pedro Rodríguez Bayo.—Sevilla, calle de la Luz, 9.

22.795-2.338. D. Pedro Vázquez Moreno.—Bormujos (Sevilla), Manuel Piñal, 3.

22.796-46.055. D. José Díez Padiila. Coripe (Sevilla), Puerto Morón.

22.797-17.498. D. Antonio Ordóñez Morilla.—Coripe (Sevilla), San Pedro, número 16.

22.798-30.876. D. Francisco Lavado Ortiz.—Los Corrales (Sevilla) Jara.

22.789-4.063. D. Antonio Martagón Ruiz.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Marchena, 43.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

22.800-35.436. D. Antonio Cabeza Domínguez.—Sevilla, Ciudad Jardín, calle 65, manzana 73, número 451.

22.801-8.886. D. José Fernández Martín.—Hernán Cortés-Aznalcóllar (Sevilla).

22.802-11.702. D. Antonio León García.—Guillena (Sevilla).

22.803-1.530. D. Benito Velasco Sánchez.—Los Corrales (Sevilla), Real.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

22.804-6.323. D. José Moreno Varilla. Almensilla (Sevilla).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros", Madrid, Alcalá, 16, y vistos los informes que en él se producen y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha dispuesto que se inscriba dicha Sociedad en el Ramo de Vida, aprobándose los modelos de nota técnica, tarifas y, condicionalmente, el de póliza que presenta, por estar conforme con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Previsora Hispalense", S. A. de Seguros generales, Sevilla, y vistos los informes que en él se producen y el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

Este Ministerio ha dispuesto que se inscriba a dicha Sociedad en el Ramo de Seguros de Vida, aprobándose toda la documentación presentada, por estar conformes con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la visita de inspección girada a la Sociedad "Banco de Pasivos", Ahorro, Madrid, y teniendo en cuenta la delicada situación de dicha entidad, reflejada en el acta referida y en el expediente de aquélla,

Este Ministerio ha acordado que se

intervenga oficialmente el funcionamiento de "Banco de Pasivos", designándose para dicha intervención al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros D. José Ruiz de Clavijo, debiendo, bajo la inspección de dicho funcionario, ser convocadas las indispensables Juntas de accionistas y, en su caso, las de imponentes y demás acreedores sociales, para ver si en ellas pudieran arbitrarse fórmulas viables que pasieran a cubierto los intereses de ahorro que la citada entidad administra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valladolid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Fernando de Andrés Bueno, D. Eustasio Maratino Valdivia, D. Leopoldo Gómez Sigler, D. Justiniano Baticón y D. Norberto Verano Rebolleda.

Vocales patronos suplentes: D. Eustaquio Domínguez Alonso, D. Pablo Merino Fernández, D. Manuel Rodríguez Álvarez, D. Laurentino Santos Lorenzo y D. Gerardo Gutiérrez Sanjosé.

Vocales obreros efectivos: D. Gaudencio Calvo, D. Pedro Rodríguez, D. Antonio Valverde, D. Santos Campos y D. Julio Vega.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Sagredo, D. Teofanes Melgosa, D. Andrés Paredes y D. Santiago Sahagún.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Victoriano Carracedo González, D. Manuel Rodríguez Álvarez, D. Pablo Merino Fernández, D. Eustasio Lasa Abondía y D. Abundio Barba Santos.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Marcos Galbán, D. Eustasio Domínguez Alonso, D. Fernando de Andrés Bueno, D. Inocente Magdaleno Herguedas y D. Victoriano Hernández González.

Vocales obreros efectivos: D. Eugenio Duque Redondo, D. Catalino Álvarez Illera, D. Amador Calarreta Orive, don-

Gerardo Ortega Martínez y D. Marcelino Benito Santana.

Vocales obreros suplentes: D. Basilio Moyano Aillón, D. Alfredo Benito Santana, D. Florencio Ordóñez del Campo, D. Julián Francisco Isidro y D. Enrique Piedra Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Las Palmas, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Macías Álvarez, D. Dionisio Bautista Martín, D. Daniel O'Shanahann y Cabrera, D. Leonardo de Icaza Pérez y D. Santiago Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. José María de Zabalo Vidaurrazaga, don Juan Suárez Anaya, D. Luis Piernavieja del Pozo, D. Rafael Caballero Rodríguez y D. Diego Betancor Suárez.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Morales Rodríguez, D. Leovigildo García Granados, D. Enrique Ramón Catalán, D. Carlos Alvarado Moreno y D. Juan Rodríguez Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Cristóbal González Cabrera, D. Alfonso Santamaría Ferrándiz, D. Antonio Cervera Palomares, D. Emilio Díaz Garrido y D. Jacinto Alzola Cabrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de los Ferrocarriles Andaluces y Sur de España, con residencia en Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Martín García Varo, D. Atanasio Córdola Ortiz, D. Alfredo Pastor Po-

za, D. Jesús Martín Buitrago Bruna y D. Adolfo Mendoza Vilar.

Vocales patronos suplentes: D. José Alcalá del Olmo Pérez, D. José María Franquelo Franchoni, D. Antonio Aceña González, D. Antonio Rivera Ridaura y D. José Durango Balaguer.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Porcel, D. Miguel Aguilera, don Francisco Clares, D. Florencio Alfaro y D. Justo de las Heras.

Vocales obreros suplentes: D. José Cuéllar Morente, D. Antonio Rubio García, D. Enrique del Nido Gutiérrez, D. José Mora Valencia y D. Manuel Villar Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmos. e Ilmos. Sres.: Con objeto de poder remitir a la Dirección general de Propiedades una relación de los inmuebles en que se hallen establecidos servicios dependientes de este Ministerio, a fin de completar el inventario que realiza aquel Centro, según lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 y Reglamento de 11 de Julio de 1909, y llegar a la oportuna ordenación jurídica de las propiedades del Estado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, por lo que se refiere a edificios en que se hallen establecidos Juzgados o Tribunales, lo siguiente:

1.º En el caso en que un Juzgado o Tribunal esté instalado en edificio que sea propiedad del Estado, el Juez o Presidente respectivo lo comunicará directamente a este Centro, antes del día 15 del corriente mes, haciendo constar, con referencia al inmueble correspondiente, los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Situación (calle, número, etc.).
- c) Circunstancias características.
- d) Valoración aproximada, si constase. En otro caso, se adquirirá dicho dato recabándole del servicio provincial del Catastro urbano, al que por las Delegaciones de Hacienda se han comunicado las órdenes adecuadas para que presien el auxilio que le sea requerido a dicho fin.

2.º De la misma manera procederán los Presidentes de los Tribunales y Jueces respectivos con relación a toda otra clase de edificios o fincas adscritas a servicios relacionados con la Administración de Justicia o que sirvan de habitación para los funcionarios de la misma, siempre que sean igualmente propiedad del Estado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor Presidente del Tribunal Supremo. Señores Presidentes de las Audiencias, Jueces de primera instancia y Jueces municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFIAS

Ascendidos a General de brigada, por Decretos de 3 de Febrero próximo pasado (D. O., núm. 29), los Coronales de Infantería D. Manuel Romerales Quintero y D. Eliseo Alvarez-Arenas y Romero, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Manuel Romerales Quintero.

Nació el día 5 de Diciembre de 1875.

Ingresó en el servicio, como alumno en la Academia de Infantería, en 28 de Agosto de 1893, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de Infantería en 24 de Junio de 1895; a primer Teniente, en 1.º de Julio de 1897; a Capitán, en 25 de Enero de 1904; a Comandante, en 30 de Marzo de 1914; a Teniente coronel, en 1.º de Noviembre de 1921, y a Coronel, por méritos de guerra, en 1.º de Octubre de 1925.

Sirvió, en sus diferentes empleos, en el batallón Cazadores de Arapiles, en los de Figueras, Las Navas, Alfonso XII y Estella, y en los regimientos de Zaragoza, Baleares, Castilla, Saboya, Vizcaya y Constitución; Zona de Madrid, Academia de Infantería, Caja de Reclutamiento de Lérida, Comisión mixta de Reclutamiento de Ciudad Real y Colegio de Huérfanos de María Cristina.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón; ha mandado el regimiento de Badajoz, número 73, y la primera media brigada de Cazadores de montaña, y ha sido Director de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, cargo que desempeñó hasta su ascenso a General.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y Africa, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Empleo de Coronel, tres cruces del Mérito Militar, rojas, y medallas de las campañas con los pasadores de Cuba y Marruecos.

Se halla, además, en posesión de las condecoraciones siguientes:

Mención honorífica, cruz y placa de San Hermenegildo, seis cruces blancas del Mérito Militar; una cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco; distintivo del Profesorado, y cruz bávara del Mérito Militar.

Cuenta más de treinta y ocho años de servicios, de ellos más de treinta y seis de Oficial; hace el número 12 en

la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Eliseo Alvarez-Arenas y Romero.

Nació el día 14 de Junio de 1832.

Ingresó en el servicio como alumno en la Academia de Infantería en 31 de Agosto de 1899, siendo promovido: a segundo Teniente de Infantería, en 14 de Julio de 1902; a primer Teniente, en 14 de Julio de 1904; a Capitán, el 22 de Enero de 1912; a Comandante, por méritos de guerra, en 5 de Julio de 1914; a Teniente coronel, en 23 de Mayo de 1922, y a Coronel, por méritos de guerra, en 1.º de Octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos en el Batallón Cazadores de Alfonso XII, en los Regimientos de Burgos, Princesa, Serrallo, Wad-Rás, Extremadura, Las Palmas y Gerona; Milicia Voluntaria de Ceuta, Batallón segunda reserva de Hellín, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, Ministerio de la Guerra y Escuela Central de Gimnasia.

De Coronel ha mandado los Regimientos de Las Palmas y Gerona, la Escuela Central de Gimnasia; ha desempeñado el cargo de Jefe del territorio del Rif, y ha ejercido también el mando del Regimiento Infantería número 42, que desempeñaba a su ascenso a General.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Africa, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleos de Comandante y Coronel; una cruz de María Cristina, cinco cruces rojas, una de ellas pensionada, del Mérito Militar; dos medallas de Sufrimientos por la Patria, medalla de las campañas con los pasadores de Africa y Marruecos y distintivo de Regulares.

Se halla, además, en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de treinta y dos años de servicio, de ellos más de veintinueve de Oficial; hace el número 13 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero 1926.)

Número 223.

I.—Petionario: D. Julio Bascarán Jáuregui, vecino de Madrid, en nombre de la Sociedad Jaime Pérez y Compañía.

II.—Clase de industria: Fábrica de cartones en el paseo de los Pontones, número 21.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para

que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (GACETA del 30 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Ramón Paz Maroto, Osuna (Sevilla).

D. Carlos Cendrún Mateos, Herencia (Ciudad Real).

D. Cayetano de la Riva Cebuet, Carlet (Valencia).

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

RECTIFICACION

Habiéndose observado en el anuncio inserto en la GACETA del día 2 de los corrientes, convocando para la provisión de 150 plazas de Vigilantes-Conductores de vehículos de la Policía gubernativa, una omisión y un error, se hace saber que el sueldo de 3.000 pesetas asignado a cada una de las plazas es anual y que el carnet que deberán acompañar los solicitantes es de conductor de vehículos de primera clase, en vez de categoría que figura en dicho anuncio.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Director general, Ricardo Herráiz.

DIRECCION GEN

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 1 mes, las plazas de Mé

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	NÚMERO DE PLAZAS
Guadahortuna.....	Guadahortuna.....	Granada.....	Iznalloz.....	1
Navarrete.....	Navarrete.....	Logroño.....	Logroño.....	1
Torrijas.....	Torrijas.....	Teruel.....	Mora de Rubielos.....	1
Juncosa.....	Juncosa.....	Lérida.....	Borjas Blancas.....	1
Villanueva de Bogas.....	Villanueva de Bogas.....	Toledo.....	Orgaz.....	1
Olmedo.....	Olmedo.....	Valladolid.....	Olmedo.....	1
Santervás de Campos.....	Santervás de Campos.....	Idem.....	Villalón de Campos.....	1
Cudillero.....	Cudillero.....	Oviedo.....	Pravia.....	1
Arenillas y agregados.....	Arenillas.....	Soria.....	Almazán.....	1
Murias de Paredes.....	Murias de Paredes.....	León.....	Murias de Paredes.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y Real orden de 1 mes, las plazas de Mé
Madrid, 24 de Febrero de 1932 — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º el Director general, P. D., P. Blanco

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, provincia de Tarragona, partido judicial de Vendrell, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.260 pesetas anuales y contando con un censo de 2.387 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Mallón Vicario, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Estanislao Pujol Menéndez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Folch Calbó, Subdelegado de Medicina de Tarragona; D. José Mestres Miquel y D. Pedro Barrufet Puig, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, de Vilhalonga y Reus, respectivamente; y

Secretario, D. José Carbó, Secretario del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Aixelá Mestre, Médico del Instituto de Higiene; D. Francisco Gras Rebull, Subdelegado de Medicina de Tarragona; D. José Pareta Calaf y D. Alejandro Frías Roig, Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de Valls y Reus, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 9 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, una Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que, para los concursos, establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñan-

za de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.	1. ^a	3 300	50	Concurso de antigüedad.....	3.090	Hay otra titular.
Idem	Idem	4. ^a	1.650	30	Idem	1.672	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	1	Idem	535	»
Defunción	Idem	4. ^a	1.650	15	Idem	1.148	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	20	Idem	1.300	»
Renuncia	Idem	1. ^a	3 300	100	Idem	3.046	Hay otra titular.
Defunción	Idem	4. ^a	1.650	30	Idem	728	»
Idem	Idem	1. ^a	3 300	300	Idem	11.150	La vacante es del primer distrito. Hay dos titulares más.
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	10	Idem	1.201	»
Defunción	Idem	3. ^a	2 200	0	Idem	2.960	»

con la misma la lista de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Se halla vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, una Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que, para los concursos, establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Odontología de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Orden de 16 de

Julio de 1931, inserta en la GACETA del 21.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 1.º del actual, GACETA del 3, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por haber cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en el correspondiente anuncio de las oposiciones se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Bernardino Landete y Aragón; y D. Enrique Lluria e Yruetagoiena.

3.º Que por no acompañar a su instancia justificante alguno de aquellos requisitos se declara excluido al aspirante D. Antonio Góngora y Durán.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en los términos y forma prevenidos en dichos artículos.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, convocadas por Orden de 11 de Agosto último, inserta en la GACETA del 14.

En cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 24 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 8 de Enero), habiendo sufrido las modificaciones que a continuación se expresan:

Por Orden de 22 de Enero pasado (GACETA del 25), fueron admitidas a D. Carlos Puente y Sánchez y D. José García Vélez sus renunciaciones de los cargos de Vocal propietario y suplente del Tribunal, respectivamente.

Que admitida a D. José Giral y Pereira su renuncia del cargo de Presidente, por Orden de 28 de Enero del año actual (GACETA del 30), previa propuesta del Consejo de Instrucción pública y por Orden de 12 de los corrientes (GACETA del 14), ha sido nombrado nuevo Presidente D. Obdulio Fernández y Rodríguez.

2.º Que por haber cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en el correspondiente anuncio de las oposiciones se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Alberto Chalmeta y Tomás.

D. José García Vélez; y

D. Carlos Puente Sánchez.

3.º Que por no justificar estar en posesión del título de Doctor en Farmacia o tener aprobado el ejercicio del mismo grado se declara excluido al aspirante D. Luis Pérez Albéniz y Donnadiu.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en los términos y forma prevenidos en dichos artículos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el proyecto adicional de obras de adaptación de un edificio, situado en el paseo de los Pontones, de Madrid, para instalar un Grupo escolar, con tres Secciones para niñas y tres para párvulos:

Resultando que por Decreto de 7 de Julio de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para las expresadas obras de adaptación, por su presupuesto de contrata de pesetas 326.627,63:

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a la Sociedad Anónima Construcciones Colomina G. Serrano, en la cantidad líquida de 257.349,91 pesetas, una vez deducidas las 69.277,72 pesetas a que ascendió la baja del 21,21 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado dicho proyecto adicional:

Considerando que las obras comprendidas en el mismo son necesarias para la adecuada cimentación y recalzo de muros:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se encomiende la ejecución de estas obras adicionales a la misma entidad contratista de las primitivas:

Considerando que la mitad del importe líquido de las obras deberá satisfacerse por el Ayuntamiento de Madrid, en armonía con lo dispuesto en el citado Decreto de 7 de Julio de 1931:

Considerando que en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a las obras de adaptación de un edificio situado en el paseo de los Pontones, de Madrid, para instalar un Grupo escolar con tres Secciones para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto líquido de 37.247,67 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 21,21 por 100 que se obtuvo en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice la entidad contratista Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado la suma de 18.623,54 pesetas con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.º Que la mitad restante, o sean 18.623,53 pesetas, se abonen por el

Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 7 de Julio de 1931.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo (Pontevedra) para cubrir la segunda Sección de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo a favor del Maestro de la Escuela nacional de niños del Pósito marítimo terrestre de Tirán, de dicha provincia, D. Enrique Vidal de Bustamante.

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por disposición de 16 del actual (GACETA del 19), ajustándose todo ello, así como la propuesta de nombramiento, a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden ministerial de 2 de Enero último.

Vistos los informes del Claustro del mencionado Instituto y del Consejo provincial de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Enrique Vidal de Bustamante Maestro de la segunda Sección de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Vigo (Pontevedra) con el sueldo que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario de treinta días, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada su provisión a los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Vigo, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de primera enseñanza de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA
ESCUELA DE INGENIEROS CIVILES

Ilmo. Sr.: Teniendo los estudios de Arquitectura una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los de Ingeniería,

La Dirección de mi cargo estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre y disposiciones de 8 y 15 de Enero últimos una representación de los Colegios de Arquitectura de España.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 27 de Febrero de 1932. El Director general, José Cebada.

Señor Director general de Bellas Artes,

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE CORREOS
DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la Villa de Madrid a 30 de Enero de 1932; visto el expediente instruido contra D. José Rojas Reina, ex Administrador de la Estafeta de Fuensalida, sobre reintegro de 696,52 pesetas, descubierto resultante en los fondos de la Caja Postal de Ahorros de la Estafeta mencionada; y

Resultando....

Fallo: Que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de pesetas 696,52, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 14 de Octubre de 1929 y mandado expedir para nivelar los fondos de la Caja Postal de Ahorros de la Estafeta de Fuensalida (Toledo), con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único, de la Sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación entonces vigente.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. José de Rojas Reina, con más los intereses legales al 5 por 100 anual de dicha cantidad desde el 14 de Octubre de 1929 hasta el día en que se efectúe el reintegro, sin que pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. José Rojas Reina al pago de dicho alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en rebeldía e ignorado paradero, la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de la fecha y que es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en lo

periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 25 de Febrero de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de muelle de abrigo en el puerto de Camariñas, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de doscientas setenta y ocho mil seiscientos setenta pesetas (278.670) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 320.768,85 pesetas la baja de 42.098,85 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden comunicada lo digo V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del grupo de puertos de La Coruña y el del interesado. Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Francisco Payró Cerdá, Ayudante del Servicio Agronómico con destino en la Sección Agronómica de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermedad que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y

Visto el informe favorable del Jefe de la Dependencia donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el mis-

mo día en que se le notifique su concesión.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Director general, Antonio Pérez Torreblanca.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, José Lapeira, como apoderado de la Sociedad “A. Lapeira Litograf Española, Sociedad Anónima”, domiciliado en Málaga, en la calle de Góngora, número 2, cuya personalidad es conocida en ese Ministerio por haber presentado anteriormente dos instancias con peticiones de igual modalidad que la presente, se dirige a V. E., y con el mayor respeto expone:

1.º Que la mencionada entidad industrial la componen socios de nacionalidad española en su totalidad, con capital español.

2.º Que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, cuyos dos extremos anteriores los acreditó ya en su día, al mismo tiempo que dedujo sus dos mencionadas instancias.

3.º Que esta Sociedad se dedica a la litografía sobre hoja de lata y a la construcción de envases de la misma, destinados, en su mayoría, a las fábricas de conservas.

4.º Que por ello, y por no ser suficiente, por ahora, la producción nacional, necesita importar hoja de lata del Extranjero, principalmente de Inglaterra; y como para poder satisfacer las demandas de los fabricantes establecidos en nuestras plazas de Africa y de las Islas Canarias, en donde, como V. E. sabe, no hay Aduanas, es imprescindible que estemos en las mismas condiciones que los abastecedores de otros países, sin lo cual la concurrencia no es posible, acogiéndonos, en nuestro carácter de transformadores, a lo dispuesto en el reciente Real decreto-ley de 14

de Agosto de 1930, singularmente en sus artículos 1.º, 3.º y 9.º,

A V. E. suplica que, previos los trámites que juzguen oportunos, se digne conceder a la entidad que represento la facultad de importar del Extranjero la hoja de lata, en régimen de admisión temporal, con las siguientes condiciones:

Señalo como puerto importador el de Málaga, y como puertos exportadores, los de Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Algeciras y Ayamonte.

Mercancía a exportar: Envases contruidos de hoja de lata, en blanco o litografiados, y piezas sueltas de estos envases.

La concesión se pide con carácter permanente y por el plazo para la exportación que concede la ley.

Las mermas de transformación, cuya exportación no puede justificarse, ascienden al 5 por 100 de la cantidad importada, al igual que en todas las importaciones de carácter análogo ya concedidas a los exportadores de conservas del país.

Para mayor aclaración a mis tres instancias presentadas en varias fechas, hago constar:

1.º La que con fecha 24 de Septiembre de 1930, se refiere a importar planchas de hoja de lata en blanco, para el exclusivo litografiado e iluminado de dichas planchas y su reexportación.

2.º Con fecha 6 de Noviembre de 1930, se refiere a importar planchas de hoja de lata para reexportarlas, conteniendo aceite o conservas de todas clases, por los exportadores, haciendo referencia en las facturas de exportación a nuestra cuenta corriente de Admisión temporal, y ésta.

3.º Para importar planchas de hoja de lata en blanco para envases contruidos en blanco o litografiados, vacíos, y piezas sueltas de los mismos.

Gracia que esperamos alcanzar de la reconocida resolución de V. E.

En Málaga para Madrid a 12 de Febrero de 1932.—A. Lapeira Litograf Española, S. A.—P. P., José Lapeira. Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer

DIRECCIÓN GENERAL DE CANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

RELACION de las plazas vacantes de Veterinarios municipales que, conforme a las disposiciones vigentes, se publican en la GACETA DE MADRID para su provisión en propiedad durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

AYUNTAMIENTO QUE LO INTEGRAN	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	ESTADÍSTICA DE POBLACIÓN	CENSO DE GANADOS	SERVICIOS VETERINARIOS	CONSIGNACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
Madriguera, Villacorta, Becerril, Serracín y El Muyo.....	Segovia	Riaza	1.599	5.883	Generales unificados	1.200	Residencia del profesional, Madriguera.
Santa María.....	Baleares	Palma	3.385	2.200	Idem	2.100	»
Tapia de Casariego.....	Oviedo	Castropol	4.940	»	Idem	3.000	»
Eibar	San Sebastián.....	Vergara	12.984	800	Idem	2.100	»
Lagartera	Toledo	Puente del Arzobispo	2.643	10.000	Idem	2.372	»
El Burgo	Málaga	Ronda	3.058	8.200	Idem	2.500	»
Corral de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Ainodóvar del Campo.....	2.369	5.050	Idem	2.050	»
Cazalla de la Sierra.....	Sevilla	Cazalla	9.686	»	Idem	3.000	»
Santiago de la Espada.....	Jaén	Orcera	8.429	65.190	Idem	3.325	»

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido.
Madrid, 27 de Febrero de 1932.—El Inspector general, José G. de Armendaritz.—V.º B.º, El Director general, F. Gordon Ordás